

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.  
 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 cénts. línea.  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación: pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 4.

### MONUMENTO NACIONAL

a los soldados y marinos muertos en las campañas de Cuba y Filipinas.

Gran parte de los pueblos de esta provincia no ha contestado a la circular núm. 8, publicada en el Boletín oficial núm. 34, correspondiente al día 20 de Marzo último, referente al Monumento Nacional que ha de erigirse con objeto de perpetuar el heroico sacrificio de los bravos soldados y marinos muertos en las campañas de Ultramar, y siendo de urgente necesidad ultimar este asunto para poder remitir al Sr. Presidente de la Comisión Ejecutiva cuantos datos y donativos hayan sido facilitados por los Ayuntamientos respectivos, intereso a los mismos su inmediato cumplimiento a los fines anteriormente expresados.

Al propio tiempo he acordado publicar a continuación relación de los donativos hechos por los pueblos que la misma comprende para general conocimiento.

Guadalajara 7 de Abril de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

RELACION de los donativos hechos por los pueblos que a continuación se citan:

	Pesetas.
Hueva .....	10
Cogolludo .....	20
Selas .....	5
Peñalver .....	10

Hontanillas .....	5
Alarilla .....	5
Fuentelehiguera .....	5
Gajanejos .....	5
Cabezadas .....	1
Corduente .....	10
Orea .....	20
Pinilla de Molina .....	5
Anchuela del Pedregal .....	10
Fuenteviejo .....	5
Hinjosa .....	5
Pradosredondos .....	10
Huetos .....	2
Escariche .....	5
Robledo .....	5
Gárgoles de Arriba .....	2 50
Torremochuela .....	5
Traid .....	10
Pozo de Guadalajara .....	5
Setiles .....	25

Total .....

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN

Visto el recurso promovido por el padre del mozo Gerardo Prieto Garcia, del alstamiento de Aldea del Rey y reemplazo de 1902, contra el acuerdo de esa Comisión mixta, que, a pesar de haberle declarado soldado condicional, le incluyó en la relación de soldado disponible para el servicio de las armas:

Resultando que dicho mozo alegó oportunamente la excepción de hijo de padre sexagenario y pobre, que le fué concedida por el Ayuntamiento y confirmada por esa Comisión mixta, acuerdo contra el que interpuso recurso de nulidad otro interesado en el reemplazo:

Resultando que esa Comisión mixta, al practicarse el ingreso en Caja, incluyó al mozo de que se trata en la relación 6ª de las que determina el artículo 140 de la ley de Reclutamiento vigente, es decir, en la de aquellos cuyos expedientes estaban



aun pendientes de la resolución del Gobierno, inclusión contra la que en 26 de Agosto último recurrió el padre del mismo, por entender que así venía á modificarse la situación que al mozo correspondía al ser clasificado como soldado condicional:

Resultando que por la Dirección general de Administración se propuso fuesen dictadas reglas para solucionar las dificultades que en su aplicación y concordancia ofrecen los artículos 124, 134, 140 y 152 de la ley citada, y que, en particular, evitasen que por virtud de lo preceptuado en el 140, dejasen de tener fuerza ejecutoria las declaraciones de soldado condicional ó las exenciones concedidas por las Comisiones mixtas, interin no recayese resolución del Gobierno cuando contra ellas se interpusiesen recursos de alzada ó nulidad:

Resultando que remiti to el expediente á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, éste opina de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración respecto á las disposiciones que deben adoptarse para evitar casos como el presente, las cuales da dicha Sección por reproducidas, y que acerca del mozo Gerardo Prieto García, es de parecer que procede aprobar el acuerdo de esa Comisión mixta apelado:

Resultando que el recurso de nulidad interpuesto por Domingo Céspedes Acebedo contra el fallo de esa Comisión mixta, que declaró soldado condicional á Gerardo Prieto García, fué desestimado, de conformidad con la indicada Sección del Consejo, por Real orden de 31 de Octubre último, subsistiendo por lo tanto la referida clasificación:

Vistos los arts. 24 de la ley de Reclutamiento vigente, que determina en su párrafo segundo que las resoluciones de las Comisiones mixtas se llevarán á efecto desde luego, sin perjuicio de los recursos que se entablen ante el Ministerio de la Gobernación; el 134, que previene que tales recursos no suspenderán en ningún caso la ejecución de lo acordado por la Comisión mixta; el 140, que entre las relaciones que ordena á las Comisiones mixtas pasar á los Jefes de zona incluye en el sexto lugar una de los mozos cuyos expedientes estuvieran aun pendientes de la resolución del Gobierno; y el 152 que dispone se fije el cupo de cada zona con relación al número de mozos declarados soldados por las Comisiones mixtas:

Considerando que esa Comisión mixta, al incluir á Gerardo Prieto García en la relación que su Presidente tenía que remitir al Ministerio de la Guerra antes del 1.º de Julio, con arreglo á lo prescrito en el artículo 152 de la ley vigente, como mozo pendiente de recurso, se ajustó á lo dispuesto en este precepto legal, cuyo sentido y alcance lo fijó la Real orden de 27 de Abril de 1898, que en uno de sus cuadros ordenó se incluyesen los mozos que se encuentran en las condiciones del reglamento como pendientes del recurso ante el Gobierno:

Considerando, no obstante, que los mozos declarados soldados por las Comisiones mixtas, aunque entablen recurso de alzada ó de nulidad contra dichas declaraciones, siguen bajo los efectos de las mismas mientras por este Ministerio no se resuelvan sus reclamaciones, y, por tanto, son y deben ser tenidos como tales soldados útiles en tanto no se determine por la Superioridad lo contrario, y figurar, por consiguiente, en el número de soldados útiles, que sirve para señalar cupo, é ir á las filas, si se les llama, antes de dictarse la indi-

cada resolución en sus recursos, doctrina que se desprende de un modo claro de los artículos que se citan, y que constantemente se ha venido aplicando por este Ministerio y el de la Guerra, como lo prueban las numerosas Reales órdenes, tanto de carácter general como particular, dictadas por uno y otro departamento en tal sentido:

Considerando que, con arreglo á esta misma doctrina, es evidente que el mozo declarado soldado condicional por la Comisión mixta debe ser tenido en las condiciones que esa clasificación implica, aunque otros interesados reclamen contra ella, interin por este Ministerio no se resuelva el recurso, y, por lo tanto, y por más que figure en la relación de los de recurso pendiente á que se refiere el núm. 6.º del art. 140, no puede entrar en el número de los que, con arreglo al artículo 152, han de servir para señalar el cupo, pues en tal caso bastaría con la interposición de recursos por parte de algunos interesados contra las excepciones, para alterar ese cupo, que luego, si como sucede en la mayoría de los casos, eran desestimados, quedaría sobrecargado en esa cifra y reducida la de soldados útiles para cubrirla, consecuencia que es precisamente la que se ha querido evitar al hacer que formen parte del cupo los declarados soldados útiles que tienen recurso pendiente:

Considerando que pudiera darse el caso, si no se procediese así, de que por retrasarse hasta después del llamamiento á filas, por exigencias de su tramitación, la resolución del recurso interpuesto por otra persona contra la declaración de soldado condicional de un mozo y se contara con éste para el cupo (y se tiene noticias de que ha sucedido), que se le destinase á Cuerpo y prestase servicio en filas, aunque luego se desestimara el recurso, confirmandose el acuerdo apelado, y fuese baja en aquellas, le produciría el consiguiente perjuicio, todo por la mera interposición de un recurso por otros interesados contra un acuerdo que vendría á ser en definitiva declarado legal:

Considerando que una vez resuelto el recurso de nulidad promovido contra la clasificación de este mozo, habrá sido el mismo eliminado de entre los soldados útiles de 1902, pasando á la situación de depósito que le corresponde;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo de esa Comisión mixta, que incluyó al mozo Gerardo Prieto García en la sexta relación de los enumerados en el artículo 140, sin perjuicio de que, por virtud de haberse confirmado su excepción del servicio militar activo por la Real orden de 31 de Diciembre último, deba ser eliminado de ella y disponer que para la exacta aplicación de los artículos de la ley antes mencionados se observen las reglas que siguen:

1.ª Los acuerdos de las Comisiones mixtas de reclutamiento declarando á los mozos *soldados útiles ó soldados condicionales*, aunque contra los mismos se entablen recursos por los mozos ó por los interesados, no deben sufrir la menor alteración ni dejarán de surtir efecto interin se dicta la oportuna resolución en los indicados recursos.

2.ª En su virtud, los declarados *soldados útiles* deben ser tenidos en cuenta para el señalamiento del cupo, aunque esté pendiente tal declaración de lo que la Superioridad determine al resolver los recursos, é ingresarán en filas, siendo baja en ellas si su clasificación fuese reformada.

3.ª Los declarados *soldados condicionales* y pen-



dientes asimismo de recurso de alzada, interpuesto por otros interesados, aunque figuren en la sexta relación del art. 140, continuaran en la situación que por virtud de su clasificación les correspondía, y no procede, por lo tanto, que sean tomados en cuenta para fijar el cupo.

4.ª Si la resolución definitiva de los expedientes de estos mozos modificase su clasificación y resultasen declarados útiles, ingresarán en filas ó quedarán de excedentes de cupo, según por su número les corresponda.

5.ª Para estos fines, en la citada relación 6.ª de las que el mencionado art. 140 especifica, se expresará claramente, dividiéndolos en dos grupos, los mozos que se hallen pendientes de recurso contra su declaración de soldado útil, ó los que lo estén del que se haya interpuesto contra la exención total o temporal ó su clasificación de soldados condicionales.

6.ª Por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, así como por este Ministerio y por el Consejo de Estado, se tendrá presente cuanto sobre plazas para la resolución de recursos de alzada ó de nulidad dispone la vigente ley de Reclutamiento, procurándose, como previene el artículo 137, que estén resueltos todos antes del 15 de Octubre de cada año.

7.ª El Gobierno propondrá que al reformarse por las Camaras, la referida vigente ley de Reclutamiento, se fije la fecha en que por el Ministerio de la Guerra se ha de señalar el cupo, con la suficiente posterioridad a la terminación del despacho de los recursos de alzada, de modo que solo en algún caso especial pueda ocurrir que al efectuarse dicho señalamiento no se conozca con exactitud la cifra definitiva de los soldados útiles y condicionales, por hallarse aun sujeta á las alteraciones que en ella pueda producir la resolución de los recursos.

8.ª Por este Ministerio se interesará al de la Guerra, que en la parte que al mismo corresponde, se den las necesarias instrucciones para ajustar al criterio antes expresado cuanto atañe a la situación de los mozos con recurso pendiente que figuran en la relación 6.ª del art. 140, especialmente por lo que se refiere á que solo sean tomados en cuenta para señalar el cupo los que figuren en el primero de los dos grupos en que, según la regla 4.ª de esta Real orden, debe dividirse la citada relación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devoción del expediente. D. os guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1903.

A. MAURA

Señor.....

**DIPUTACION PROVINCIAL**

RELACION de las sumas que, procedentes del reparto provincial del año corriente, han dejado de ingresar los Ayuntamientos procedentes del primer trimestre, el día 31 de Marzo último.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Abanades .....	84 43
Abanque .....	38 71
Adoves .....	"
Aguilar de Anguita .....	81 89

Alaminos .....	"
Alarilla .....	303 61
Albalate de Zorita .....	494 88
Albares .....	457 61
Albendiego .....	153 32
Alboreca .....	82 76
Alcocer .....	634 46
Alcolea de las Peñas .....	108 12
Alcolea del Pinar .....	204 71
Alcorlo .....	88 61
Alcoroches .....	"
Alcuneza .....	7 83
Aldeanueva de Atienza .....	34 53
Aldeanueva de Guadalajara .....	183 68
Aleas .....	168 14
Algar .....	103 72
Algora .....	204 37
Alhóndiga .....	423 75
Alique .....	97 47
Almadrones .....	"
Almiruete .....	75 39
Almoguera .....	066 36
Almonacid de Zorita .....	669 71
Alcen .....	261 31
Alovera .....	"
Alpedrete de la Sierra .....	109 28
Alpedroches .....	"
Alustante .....	432 56
Amayas .....	"
Anchuela del Campo .....	119 53
Anchuela del Pedregal .....	142 08
Angón .....	130 92
Anguita .....	83 98
Anquela del Ducado .....	92 59
Anquela del Pedregal .....	"
Aragoncillo .....	106 23
Aranzueque .....	284 74
Arbancón .....	294 73
Arbeteta .....	158 31
Archilla .....	114 51
Argecilla .....	367 66
Armallones .....	125 32
Armuña .....	242 05
Arroyo de Fraguas .....	55 71
Atance (El) .....	"
Atanzón .....	233 13
Atienza .....	768 18
Auñón .....	738 27
Azañón .....	148 81
Azuqueca .....	119 05
Baidés .....	37 31
Balbacil .....	149 34
Balconete .....	206 66
Baños .....	" 61
Bañuelos .....	176 77
Barriopedro .....	47 63
Beleña .....	109 75
Berniches .....	314 57
Bocigano .....	"
Bodera (La) .....	19 53
Brihuega .....	1 727 21
Budia .....	481 75
Bujaloro .....	275 59
Bujarrabal .....	167 64
Bustares .....	"
Cabanillas del Campo .....	622 13
Cabezadas (Las) .....	7 54
Campillo de Dueñas .....	"
Campillo de Ranas .....	152 97
Campisabalos .....	133 74
Canales del Ducado .....	72 94
Canales de Molina .....	"



219	58	Canredondo
221	37	Cantalajas
413	19	Cañizar
33	33	Carabias
94	61	Cardoso (El)
130	76	Carrascosa de Henares
160	94	Carrascosa de Tajo
»	»	Casa de Uceda
584	44	Casar de Talamanca
241	78	Casasana
111	34	Casas de San Galindo
157	50	Caspeñas
180	96	Castejon de Henares
118	31	Castellar
105	79	Castilblanco
175	42	Castilforte
102	96	Castilmimbre
»	»	Castilnuevo
180	87	Cendjas de Enmedio
»	»	Cendjas de la Torre
231	48	Centenera
158	33	Cercadillo
96	25	Cereceda
205	16	Cerezo
722	12	C.fuentes
120	52	Cullas
99	83	Cincovillas
397	30	Ciruelas
140	84	Ciáres
125	69	Cobeta
2	9	Codes
»	»	Cogollor
799	96	Cogolludo
101	73	Colmenar de la Sierra
152	29	Concha
45	66	Condemios de Abajo
72	26	Condemios de Arriba
139	10	Congostrina
128	49	Copernal
322	63	Córcoles
162	29	Corduente
84	64	Cortes
»	»	Cubillejo de la Sierra
123	29	Cubillejo del Sitio
491	62	Cubillo (El)
411	23	Cheda
»	»	Chequilla
»	»	Chiloeches
222	44	Chillaron del Rey
416	51	Drievés
302	74	Durón
113	38	Embidi
54	65	Escamilla
69	96	Escariche
186	53	Escópete
213	85	E-piñosa de Henares
203	03	Esplegares
195	19	Establas
275	49	Fontanar
»	»	Fuencmilán
20	71	Fuensasau
397	65	Fuencalencián
419	06	Fuentalahiguera
146	67	Fuentalaz
222	36	Fuenteovejuna
435	53	Fuenteenovilla
132	28	Fuentes
»	»	Gajatejos
230	67	Galapagos
121	17	Galve
1	43	Garbajosa
162	93	Gárgoles de Abajo

123	35	Gárgoles de Arriba
79	26	Gascuña
»	»	Guadalajara
191	44	Gualda
126	17	Guijosa
115	22	Heuche
209	67	Heras
»	»	Herrería
»	»	Hiendelaencina
135	12	Higes
179	76	Hinojosa
6	8	Hita
4	75	Honbrados
109	»	Hontanares
99	82	Hontanillas
310	54	Hontova
1	31	Horche
164	12	Hortezuela de Ocen
109	32	Huerce (La)
145	31	Huermeces
144	44	Huertahernando
75	46	Huertapelayo
117	64	Huetos
9	50	Hueva
635	63	Humanes
929	67	Illana
»	»	Imón
167	16	Inviernas (Las)
328	13	Iriepal
142	74	Irueste
»	»	Jairaqua
150	19	Jirueque
22	39	Jocar
»	»	Labros
76	68	Laranueva
188	06	Lebrancón
310	63	Ledanca
725	55	Loranca de Tajuña
437	22	Lupiana
125	81	Luzaga
387	71	Luzón
»	»	Madrigal
»	»	Majaelrayo
335	19	Malaga del Fresno
»	»	Malaguilla
76	09	Mandayona
164	81	Mantiel
543	46	Marchón
8	35	Marchamalo
96	14	Masegoso
9	27	Matarrubia
351	11	Mazarete
189	65	Mazuecos
»	»	Medranda
»	»	Megina
399	82	Membrillera
»	»	Mesones
182	28	Mirades
8	62	Mierla (La)
4	16	Milmarim
275	89	Milana
87	78	Miñosa (La)
167	68	Mirabueno
292	62	Miralrio
»	»	Mochales
»	»	Mohernando
1.305	73	Molina
84	14	Monasterio
1	43	Mondéjar
232	43	Montarrón
115	62	Moratilla de Henares
85	45	Moratilla los Meleros



Morevilla	4 89
Morillejo	153 63
Motos	86 79
Mudúex	151 93
Muriel	69 69
Navalpotro	"
Navas de Jadraque	"
Negredo	89 42
Ocentejo	68 06
Olivar (E)	230 95
Olmeda de Cobeta	"
Olmeda de Jadraque	13 81
Olmeda del Extremo	55 50
Olmedillas	172 24
Ordial (E)	"
Orea	"
Orna	166 91
Padilla de Hita	111 25
Padilla del Ducado	82 88
Pajares	105 26
Palancares	55 36
Palazuelos	36 72
Palmaces de Jadraque	145 61
Par los	"
Paredes de Sigüenza	187 89
Pareja	580 49
Pastrana	1 44 64
Pelegrina	213 67
Peñalva	63 96
Peñalen	81 03
Peñalver	404 58
Peralejos	197 55
Peralveche	43 44
Pinilla de Jadraque	133 29
Pinilla de Molina	"
Pioza	225 98
Piqueras	"
Pobo (E)	3 13
Poveda de la Sierra	"
Poyos	272 74
Pozancos	142 77
Pozo de Almoguera	144 05
Pozo de Guadalajara	163 34
Prádena de Atienza	75 4
Pradosredondos	"
Puebla de Beleña	145 01
Puebla de Valles	150 04
Puerta (La)	127 31
Quer	210 59
Rebollosa de Hita	43 88
Rebollosa de Jadraque	46 48
Recuenco (E)	206 84
Reñales	"
Reñera	431 86
Remendas	110 41
Riva de Saalices	159 39
Riva de santiuste	64 36
Rivarredonda	74 00
Rillo	"
Riofrío	150 89
Riosalido	"
Robledillo de Mohernando	296 68
Robledo	100 99
Romancos	267 87
Romanillos de Atienza	"
Romanones	"
Rueda	"
Ruguilla	140 58
Sacedorbo	191 55
Sacedon	1 232 35
Saalices	119 45
Salmeron	787 84

San Andrés del Congosto	30 47
San Andrés del Rey	2 12
Santiuste	74 09
Sauca	284 17
Sayatón	354 89
Selas	"
Semillas	39 40
Seties	"
Sienes	139 12
Sigüenza	2.001 86
Solanillos del Extremo	"
Somolinos	95 07
Sotillo	70 58
Sotoca	83 31
Sotodosos	267 05
Tamajon	"
Taracena	300 47
Taragudo	107 19
Taravilla	"
Tartanedo	181 63
Tendilla	"
Terzaga	"
Terraza	"
Tierzo	197 83
Toba (La)	"
Tomellosa	153 44
Tordelrábano	81 39
Tordellego	"
Tordesilos	"
Toriya	469
Tórtola	454 07
Tortonda	107 11
Tortuera	4 53
Tortuero	114 78
Torrebeleña	220 53
Torrecauadrada de Valles	"
Torrecauadrada de Molina	188 81
Torrecauadrilla	89 09
Torre del Vulgo	152 20
Torrevaldealmendras	100 42
Torrejon del Rey	355 06
Torremocha de Jadraque	97 49
Torremocha del Campo	135 21
Torremocha del Pinar	113 03
Torremochuela	"
Torresaviñan (La)	80 92
Torronteras	36 09
Torrubia	434 85
Traid	"
Trijueque	494 38
Trillo	"
Turmiel	"
Uceda	"
Ujados	63
Usanos	557 10
Utande	207 68
Vado	81 55
Valdarachas	201 31
Valdeancheta	164 46
Valdearenas	287 78
Valdeavellano	158 58
Valdeaveruelo	138 79
Valdeconcha	325 59
Valdegrudas	155 46
Valdelagua	67 61
Valdeicubo	33 54
Valdenoches	"
Valdenuño Fernández	182 19
Valdepeñas de la Sierra	248 09
Valderrillo	65 67
Val de San García	84 78
Valdesas	192 60



Valdesotos .....	42 04
Valfermoso de las Monjas....	131 38
Valfermoso de Tajuña .....	"
Valhermoso .....	"
Valtablado del Rio .....	37 63
Valverde.....	81 41
Veguillas.. .....	" 12
Viana de Jadraque .....	99 83
Viana de Mondéjar .....	110 51
Villacadima .....	19 44
Villacorza .....	139 98
Villaexcusa de Palositos.....	84 31
Villanueva de Alcorón .....	214 34
Villanueva de Argecilla.....	"
Villanueva de la Torre. ....	"
Villar de Cobeta.....	85 90
Villarejo de Medina .....	"
Villares de Jadraque.....	54 43
Villaseca de Henares.....	208 05
Villaseca de Uceda.....	111 68
Villaverde del Ducado.....	104 51
Villaviciosa .....	98 51
Vitell de Mesa .....	204 05
Viñuelas .....	198 47
Yebes.....	251 17
Yebra.....	640 10
Yeja .....	"
Yelamos de Abajo.....	190 54
Yelamos de Arriba ... ..	254 18
Yunquera .....	723 53
Yunta (La).....	"
Zaorejas .....	224 02
Zarzuela de Jadraque.....	98 45
Zorita de los Canes.....	211 79
<b>Total .....</b>	<b>71 920 06</b>

Guadalajara 1.º de Abril de 1903.—El Presidente, Emilio de Iguesson.

**SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA  
y Bellas Artes.**

Doña Isabel Prieto y Garcia, ha sido nombrada Maestra en propiedad de la Escuela elemental de niñas de Cogoludo, con 825 pesetas, por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central, en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 23 de Febrero ultimo; y D.ª Buenaventura C. Herrero Lahuerta, en igual concepto de la de Irripal, con 625 pesetas, en virtud de lo dispuesto en el art. 68 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las respectivas Autoridades y Maestras y demás efectos legales.

Guadalajara 4 de Abril de 1903.—Juan Francisco Rello.

**DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA**

Por disposición del Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.ª Inspección, se anuncia la cuarta subasta que tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, ante

el Sr. Alcalde de Valdelagua, para el aprovechamiento de unas 250 arrobas de carbón que se hallan depositadas en el monte núm. 90 del Catálogo procedentes del decomiso hecho al rematante del aprovechamiento de leñas consignado en el plan del año 1900 á 1901, bajo el tipo de 50 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 3 de Abril de 1903.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

**AYUNTAMIENTOS.**

**BRIHUEGA.**

En virtud de previo expediente por su falta de comparecencia al acto de la clasificación y declaración de soldados, ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento el mozo del actual reemplazo Tomás Atanasio Barriopedro Gonzalez, natural de esta villa, hijo de Ildefonso y de Maria, con expresa condena al pago de los gastos que ocasionó su captura y conducción.

En su consecuencia llamo, cito y emplazo á dicho mozo para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía para su envío á la Comisión mixta de Reclutamiento.

Y en bien del mejor servicio, ruego á las Autoridades y sus Agentes procuren su busca, captura y conducción á disposición de esta Alcaldía.

Brihuega 6 de Abril de 1903.—El Alcalde Antonio Serrano.

El presupuesto municipal extraordinario formado para el año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias para oír reclamaciones.

Brihuega 4 de Abril de 1903.—El Alcalde, Antonio Serrano.

**SACEDON.**

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento al acto de la revisión de exenciones que tuvo lugar en los dias 1.º y 29 de Marzo último, para ser reconocido, el mozo Lorenzo Fernández Ortega, núm. 6 del reemplazo de 1901, y cuyo paradero actual se ignora; se le cita y requiere por medio de este edicto, para que á las diez de la mañana del dia 29 del próximo mes de Mayo, se presente en la capital de Guadalajara ante la Comisión mixta de Reclutamiento al referido objeto; pues de no hacerlo será declarado prófugo y le parara el perjuicio consiguiente.

Sacedon 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Francisco Zorrilla.

**HORNA.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de ocho dias, el repartimiento de Consumos de esta localidad para el corriente año formado por la Junta municipal y el Ayuntamiento.

Horna 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Pedro Ranz.



**ALARILLA.**

Se hallan formadas y de manifiesto en Secretaría por término de quince días, las cuentas municipales de Pr. v. de esta villa de Alarilla de los años de 1900 y 1901, para cuantas personas gusten verlas y examinarlas y hacer las observaciones que crean justas, pasado dicho tiempo se remitirán a la Superioridad y no será oída ninguna aunque fuera justa.

Alarilla 4 de Abril de 1903.—El Alcalde, Simón Simón.

**LEBRANCON y agregadós.**

No habiendo comparecido el mozo Demetrio Antonio Portela López, núm. 5 del sorteo para el reemplazo del año actual, é ignorándose su paradero, se le cita y requiere por medio del presente anuncio, para que se presente al juicio de exenciones que tendrá lugar ante la Exma. Comisión mixta de esta provincia el día 17 del actual, y hora de las nueve de la mañana que es el señalado á este distrito por el Sr. Gobernador civil de la misma, y de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Lebrancón 3 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Francisco Martínez.

**BERNINCHES.**

Por el presente anuncio se hace saber á todos los vecinos de esta villa que hayan comprado tierras de Saturnino Falcon y de su hijo Andrés Falcon así como á sus parientes inmediatos se les cita y llama para que en el término de veinte días presenten sus escrituras de compra-venta de todas las tierras y fincas urbanas en esta Secretaría, y de no hacerlo serán subastadas para responder al Tesoro público por las cargas de censo y contribuciones ordinarias y extraordinarias que se reclaman en los expedientes de apremio instruidos al efecto, sin que tengan derecho los herederos de los finados, por haber dejado trascurrir más de los diez años y no haberse acogido á las prórrogas que el Gobierno les ha concedido.

Berninches 29 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Pedro Heredero.

**RETIENDAS.**

Este Ayuntamiento ha acordado, á propuesta del Sr. Visitador principal de ganaderías y cañadas de esta provincia, proceder el día 16 del corriente, á las ocho de su mañana, al amojonamiento de todas las vías pecuarias comprendidas en este término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que las Autoridades y propietarios de terrenos colindantes á dichas vías, puedan concurrir al expresado acto y no aleguen ignorancia.

Retiendas 2 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Gamo.

**FUENSAVIÑAN.**

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre de 1903.

**Mes de Enero.**

Día 4.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se procedió á la formación del alistamiento de los mozos para el actual reemplazo.

Día 11.—Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de la correspondencia oficial.

Se acordó la recomposición del Puente del camino Viejo, por estar intransitable, satisfaciendo su importe con cargo al presupuesto corriente.

Quedó enterada la corporación de varias quejas acerca de la ruina que amenaza la casa de Casimiro Cubillas, acordando se proceda á su demolición.

Día 18.—Se aprobó el acta anterior y quedar enterada de la correspondencia oficial.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

También se acordó la adquisición de vacuna ó linfa para la vacunación de los niños de la localidad, dándose cuenta al Sr. Médico.

Día 25.—Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Se ocupó la Corporación de la rectificación del alistamiento y comunicar al Alcalde de Padilla del Ducado, conteste á los oficios que se han dirigido sobre alistamiento de Ignacio Medina Yagüe.

Día 26.—Extraordinaria.—Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Se ocupó de lo dispuesto sobre la renovación de la Junta municipal.

**Mes de Febrero.**

Día 1.—Se abrió la sesión con la lectura de la anterior y demás correspondencia oficial y fué aprobada.

Quedó enterada de la subvención concedida á este Ayuntamiento por estar solvente en contingente provincial.

Día 7.—Extraordinaria.—Se ocupó de la rectificación definitiva del Ayuntamiento y excluir al mozo Ignacio Medina Yagüe, por haber sido alistado en Padilla del Ducado.

Día 8.—Se leyó el anterior y fué aprobada acordando el cumplimiento de las órdenes oficiales.

Siguientemente se procedió al sorteo de mozos para el actual reemplazo.

Día 15.—Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Se acordó cumplimentar la R. O. del 31 Diciembre último referente á la agrupación de Escuelas públicas.

También se acordó el recuento de la ganadería para el actual trimestre y proceder á la recaudación de consumos y arbitrios municipales.

Día 22.—Se aprobó el acta anterior acordando el cumplimiento de la correspondencia oficial.

Quedó enterada la Corporación de la rectificación del padrón vecinal y listas de electores para Compromisarios, acordando se expongan al público hasta el 8 de Marzo próximo.



*Mes de Marzo.*

**Día 1.**—Se aprobó la anterior y se procedió á la clasificación y declaración de soldados.

**Días 8, 17, y 22.**—Nada se acordó.

**Día 29.**—Se aprobó la anterior y se acordó que caso de que se disuelvan las actuales Cortes se exponga al público la Circular de la Junta central del Censo.

Que se proceda al recuento general de ganadería en una sola zona y que se admitan las altas y bajas por término de treinta días.

Fuensaviñan 31 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Angel Tejedor.

**ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS**

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina, y los presupuestos para el próximo venidero, están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 3 de Abril de 1903.—El Secretario general, Francisco Marin.

**Juzgados de instrucción****ATIENZA.**

**D. Ignacio Docavo y Albarti,** Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 17 del próximo mes de Abril y doce horas en punto de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de los bienes embargados á Felipe Bermejo Beato, en la Sala Audiencia de este Juzgado para responder de las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le ha seguido por el delito de hurto de leña, y dichos bienes son, á saber:

Un macho mular, de edad seis años, y de alzada seis cuartas, tasado en 425 pesetas.

Otro macho de nueve años de edad, y de alzada siete cuartas, de pelo negro, en 325 id.

Un novillo de cuatro años, pelo negro, en 225 pesetas.

Un cerdo negro de seis á siete arrobas de peso en 75 id.

Quien quisiere hacer postura acuda el día y hora indicados; advirtiéndole que si no hay postor que cubra el precio de la tasación, se admitirán las dos terceras partes; que para tomar parte en la licitación deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que éstos saien á remate.

Dado en Atienza á 31 de Marzo de 1903.—Ignacio Docavo.—De orden S. S.—José Giner.

**COGOLLUDO.**

**Don Antonio Hernández de Santamaría,** Juez de instrucción de la villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Benifacio Alecl Ramos, Hilario Perez Garcia y Epifanio Garcia Lopez, vecinos de Colmenar de la Sierra, en causa que se les ha seguido por hurto de leñas, se sacan á pública y judicial subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes embargados á aquéllos, descritos en el periódico oficial de esta provincia, número 7 correspondiente al 16 de Enero último.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 13 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, con las demás condiciones que se indican en el expresado periódico oficial.

Dado en Cogolludo á 4 de Abril de 1903.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

**Don Antonio Hernández de Santamaría,** Juez de instrucción de la villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Garcia y Garcia, vecino de Cerezo, en causa que se le ha seguido por hurto de leñas, se sacan á pública y judicial subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes embargados á aquél, descritos en el periódico oficial de esta provincia, núm. 12 correspondiente al 28 de Enero último.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 12 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, con las demás condiciones que se indican en el expresado periódico oficial.

Dado en Cogolludo á 4 de Abril de 1903.—Antonio Hernández de Santamaría.—D. O. de S. S.—Angel Nuñez.